

**Rad. 001 2020 00725 00**

**AUTO No. 0664**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

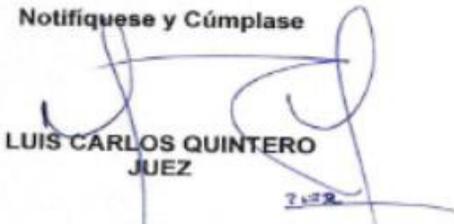
Revisado el escrito de la parte demandante, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por la parte demandante.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, del escrito presentado por la parte ejecutante obrante en el folio 23 del cuaderno electrónico, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto de lo pedido, para ello se concederá un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación respectiva.

**TERCERO: POR SECRETARÍA, OFÍCIESE**, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 20 de febrero de 2.024  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 002 2016 00381 00**

**AUTO No. 0620.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

Por otro lado, y como quiera que se resolverá sobre el pago de títulos, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada (**demanda principal**), para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (acumulada 3) no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 3.500.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>19-mar-18</b>
<b>DIAS</b>	<b>11</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>30-oct-23</b>
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>39,80</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>2021</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA LIMITE	MES VENCIDO	FECHA ABONOS	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
mar-18	30,48	30,72	2,06			\$ 109.365,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.100,00
may-18	30,48	30,66	2,06			\$ 127.110,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.250,00
jun-18	30,28	30,42	2,04			\$ 285.510,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.400,00
jul-18	30,03	30,03	2,01			\$ 542.865,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.550,00
ago-18	29,94	29,94	2,00			\$ 410.865,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.700,00
sep-18	29,81	29,72	2,19			\$ 268.110,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.850,00
oct-18	29,63	29,43	2,17			\$ 22.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.950,00
nov-18	29,49	29,22	2,16			\$ 648.265,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.100,00
dic-18	29,40	29,10	2,15			\$ 725.310,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.250,00
ene-19	29,16	29,74	2,13			\$ 297.865,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.400,00
feb-19	29,70	29,50	2,18			\$ 474.165,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.550,00
mar-19	29,32	29,03	2,15			\$ 249.410,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.700,00
abr-19	29,32	28,98	2,14			\$ 1.024.310,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.850,00
may-19	29,24	28,93	2,14			\$ 1.029.265,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.000,00
jun-19	29,20	28,93	2,14			\$ 1.724.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.150,00
jul-19	29,20	28,93	2,14			\$ 1.248.265,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.300,00
ago-19	29,32	28,98	2,14			\$ 1.324.265,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.450,00
sep-19	29,32	28,98	2,14			\$ 1.329.265,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.600,00
oct-19	29,10	28,85	2,12			\$ 1.473.365,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.750,00
nov-19	28,99	28,66	2,11			\$ 1.647.210,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.900,00
dic-19	28,91	28,37	2,10			\$ 1.420.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.050,00
ene-20	28,99	28,18	2,09			\$ 1.629.565,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.200,00
feb-20	29,08	28,59	2,12			\$ 1.758.065,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.350,00
mar-20	28,99	28,25	2,11			\$ 1.647.310,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.500,00
abr-20	28,89	28,04	2,08			\$ 1.214.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.650,00
may-20	28,99	27,85	2,08			\$ 2.058.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.800,00
jun-20	28,92	27,78	2,08			\$ 2.058.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.950,00
jul-20	28,92	27,78	2,08			\$ 2.058.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.100,00
ago-20	28,92	27,78	2,08			\$ 2.058.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.250,00
sep-20	28,92	27,78	2,08			\$ 2.058.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.400,00
oct-20	28,92	27,78	2,08			\$ 2.058.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.550,00
nov-20	28,92	27,78	2,08			\$ 2.058.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.700,00
dic-20	28,92	27,78	2,08			\$ 2.058.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.850,00
ene-21	27,32	26,98	1,94			\$ 2.847.310,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.000,00
feb-21	27,04	26,81	1,93			\$ 2.616.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.150,00
mar-21	27,31	26,72	1,95			\$ 2.684.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.300,00
abr-21	27,31	26,72	1,94			\$ 2.682.410,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.450,00
may-21	27,22	26,63	1,93			\$ 2.820.165,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.600,00
jun-21	27,21	26,63	1,93			\$ 2.827.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.750,00
jul-21	27,18	26,72	1,93			\$ 2.825.265,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.900,00
ago-21	27,24	26,68	1,94			\$ 3.023.165,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.050,00
sep-21	27,19	26,70	1,93			\$ 3.030.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.200,00
oct-21	27,08	26,59	1,92			\$ 3.127.310,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.350,00
nov-21	27,27	26,51	1,94			\$ 3.225.810,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.500,00
dic-21	27,46	26,19	1,96			\$ 3.224.310,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.650,00
ene-22	27,08	26,49	1,98			\$ 3.363.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.800,00
feb-22	26,39	27,19	1,96			\$ 3.226.110,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.950,00
mar-22	26,47	27,71	2,06			\$ 3.227.210,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.100,00
abr-22	26,06	26,28	2,12			\$ 3.281.410,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.250,00
may-22	26,71	26,72	2,18			\$ 3.227.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.400,00
jun-22	26,40	26,90	2,05			\$ 3.726.465,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.550,00
jul-22	26,28	26,28	2,04			\$ 3.128.365,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.700,00
ago-22	26,21	26,32	2,05			\$ 3.024.265,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.850,00
sep-22	26,00	26,20	2,05			\$ 3.222.665,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.000,00
oct-22	26,61	26,69	2,05			\$ 4.120.410,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.150,00
nov-22	26,78	26,67	2,06			\$ 4.122.010,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.300,00
dic-22	27,04	26,76	2,06			\$ 4.122.010,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.450,00
ene-23	26,84	26,20	2,04			\$ 4.120.965,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.600,00
feb-23	26,18	26,27	2,05			\$ 4.120.965,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.750,00
mar-23	26,84	26,22	2,02			\$ 4.114.965,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.900,00
abr-23	27,59	26,29	2,07			\$ 4.122.710,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.050,00
may-23	26,27	26,41	2,17			\$ 4.222.265,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.200,00
jun-23	26,76	26,44	2,09			\$ 4.248.965,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.350,00
jul-23	26,26	26,44	2,09			\$ 4.227.010,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.500,00
ago-23	26,76	26,44	2,09			\$ 4.248.965,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.650,00
sep-23	26,03	26,20	2,07			\$ 4.227.010,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.800,00
oct-23	26,53	26,00	2,03			\$ 5.266.060,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.950,00



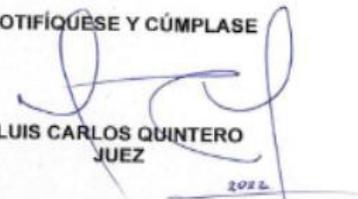
<b>RESUMEN TOTAL</b>	
CAPITAL	\$ 3.500.000
INTERES MORA	\$ 5.366.060
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.866.060</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (acumulada 3). En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.866.060 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

**3.- PREVIO A RESOLVER** sobre “pago de títulos judiciales a prorrata” se requiere a la parte ejecutada (**demanda principal**) se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

**4.-** acreditado el cumplimiento del anterior requerimiento, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el pago de títulos a prorrata.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2022 00203 00**

**AUTO No. 0694.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA OFICÍESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2024**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-268447 Y 370-268495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remitir copia al solicitante al correo electrónico: [benjacaastro21@hotmail.com](mailto:benjacaastro21@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 002 2023 00154 00

AUTO No. 0697

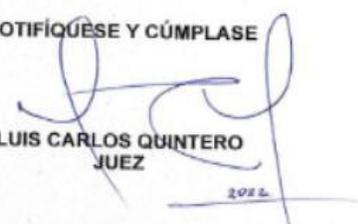
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.729.971,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2022 00968 00**

**AUTO No. 0699.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041004 | DEPENDENCIA: 760014003004-JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 15/02/2024 9:56:02 AM | SISTEMA NUMERO: 15/02/2024 09:56:44 | CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 09:56:44 | DIRECCION IP: 10.250.103.204

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.204  
Fecha: 15/02/2024 09:56:13 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20220096800

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041004 | DEPENDENCIA: 760014003004-JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 15/02/2024 9:56:02 AM | SISTEMA NUMERO: 15/02/2024 09:56:44 | CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 09:56:44 | DIRECCION IP: 10.250.103.204

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.204  
Fecha: 15/02/2024 09:56:13 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20220096800

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 005 2019 00347 00**

**AUTO No. 0660**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, revisado el expediente y el auto No. 971 de 30 de mayo de 2019, se constata que se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo activo, por ende, se instará al memorialista a estarse a lo resulto en la mencionada providencia, frente al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, en tanto, en cuanto a las demás entidades bancarias, se ordenará lo deprecado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTÉSE A LO RESULTO** la parte demandante, frente al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **JORGE IVAN SANCHEZ SALAZAR CC 71.737.178 y de la empresa ICNAG FARMACEUTICAS DE COLOMBIA S.A. Nit 830.133.159-4**, para las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, **Limitese el embargo a la suma de \$ 68.519.084,00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00182 00

AUTO No. 0672

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la respuesta allegada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, donde informa:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE DEL CAUCA**

**OFICIAR**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024

CYN/005/0089/2024

SEÑORES

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Rad 006-2016-182

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE ABUCHAR PORRAS C.C. 14.441.952**

**DEMANDADO: CARNES FRIAS CERBONI S.A. NIT: 900.299.101-4**

**RADICACIÓN 76001400302820120059300**

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0073 calendarado 22 de enero de 2024, resolvió: **"OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que dicha medida cautelar ya fue atendida, la cual surtió efecto por ser la primera solicitud de esa naturaleza."** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2019 00534 00**

**AUTO No. 0615.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **SISTECREDITO S.A.S**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.152.446.630**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$50.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$409.425** para un total de **\$459.425**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$459.425,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003005214	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 147.500,00
469030003005215	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 147.500,00
469030003005216	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 147.500,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 442.500,00</b>

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003005217	11/12/2023	<b>\$147.500,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$16.925</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE <b>SISTECREDITO S.A.S</b> , a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. <b>GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ</b> identificada con la cedula de ciudadanía N° <b>1.152.446.630</b> .
	<b>\$ 130.575</b>	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$16.925 M/cte**.

**2.-** Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



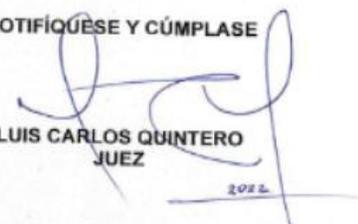
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 007 2011 0088 00**

**AUTO No. 0676**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

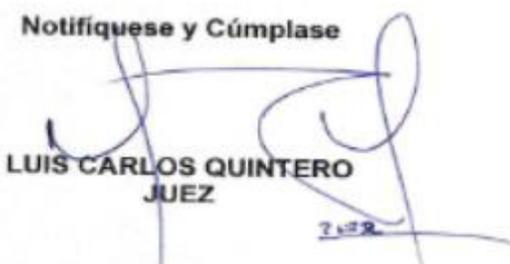
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **KELLY ALEXANDRA LONDOÑO BELTRAN C.C. No. 1.118.283.599** como empleada de **FUNDACION VALLE DEL LILÍ**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$125.102.527,88 M/cte.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a la **FUNDACION VALLE DEL LILÍ**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los créditos pendientes de pago, contratos, que sea susceptibles de esta medida, que reciba, tenga a su favor o llegare a tener, en la proporción legal correspondiente la demandada **KELLY ALEXANDRA LONDOÑO BELTRAN C.C. No. 1.118.283.599** como contratista de **FUNDACION VALLE DEL LILÍ**; **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$125.102.527,88 M/cte.**

**CUARTO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a la **FUNDACION VALLE DEL LILÍ**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

Rad. 007 2022 00541 00

AUTO No. 0627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la constancia allegada por la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad mediante la cual informa que el Despacho Comisorio No. CND/002/2722/2023 que se libró dentro del presente asunto le correspondió al **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para su respectivo trámite, a saber:

“

REPUBLICA DE COLOMBIA				RAMA JUDICIAL	
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	Folio
Fecha:	17/ene./2024				
CORPORACION	JUZGADOS MUNICIPALES	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO			037	388563	17/ene./2024
<b>JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b>					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL	
SD1925001	DESPACHO COMISORIO CND/002/2722/2023	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD		01 ***	
	760014003-007202200541-00				
94520713	LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN			***	
C27001-CS01BAA3		CUADERNOS	1		
pbarona		FOLIOS		POR REPARTOCALI	
		EMPLEADO			
OBSERVACIONES					
DESPACHO COMISORIO CND/002/2722/2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003-007202200541-00					

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00374 00

AUTO No. 0655

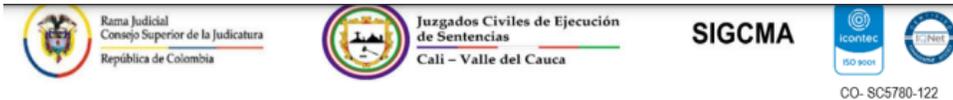
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito que antecede del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio recibido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, donde informa lo siguiente:



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE DEL CAUCA  
REMANENTES**

Santiago de Cali, 20 noviembre de 2023

CND/004/2687/2023

SEÑORES  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE CALI  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
Radicado: 009-2010-374

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4
DEMANDADA	JESUS ANIBAL RESTREPO CC 16.640.344
RADICACIÓN	760014003 022 2013 00647 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6712 del 20 de noviembre del 2023 resolvió: **\*SEGUNDO**. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

EMBARGO de REMANENTES en proceso del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Radicación 09-2010-374	Oficio No 02-0421 de 02 de febrero de 2018 del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI a JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Radicación 09-2010-374
--	--

**Anexo: auto debidamente notificado y ejecutoriado.**

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Cordialmente,

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Líder de Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 20 de febrero de 2.024  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAD. 009 2017 00376 00**

**AUTO No. 0656**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Con relación al escrito presentado por la parte demandante que antecede, el Juzgado,

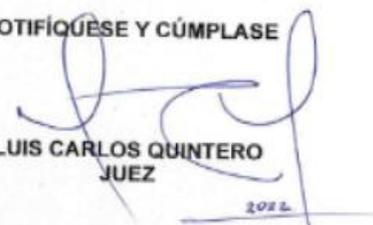
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca al demandado **ANA RITA BEJARANO DE ZULETA** con C.C **29.868.388**, para las entidades **NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK, NU COLOMBIA, MOVII, RAPPIPAY**, **Limítese el embargo a la suma de \$ 10.768.054, 00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2019 00564 00**

**AUTO No. 0621.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$1.303.095,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....**\$7.050.390** – 22.47 %

Liquidación crédito obligación acumulada 1.....**\$24.332.663** -- 77.53 %

TOTAL.....**\$31.383.053** – 100%.

Dado lo anterior dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con Cedula de ciudadanía N°. **31.711.912** de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$7.050.390. (demanda principal)**.

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial Dra., DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con Cedula de ciudadanía N°. 31.711.912 Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 0875 de fecha 22 de febrero de 2023.( consecutivo 09 de la demanda acumulada expediente digital). En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **(demanda principal)** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **31.711.912** de los títulos judiciales por el valor de **\$292.805,44**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003004233	06/12/2023	<b>\$434.365,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$292.805,44</b>	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. <b>DIANA MARIA VIVAS MENDEZ</b> identificada con la cedula de ciudadanía <b>31.711.912 (demanda principal)</b>
	<b>\$141.559,56</b>	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. <b>DIANA MARIA VIVAS MENDEZ</b> identificada con la cedula de ciudadanía 31.711.912 <b>(demanda acumulada)</b>



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$292.805,44 M/cte (demanda principal)** y **\$141.559,56 M/cte (demanda acumulada)**.

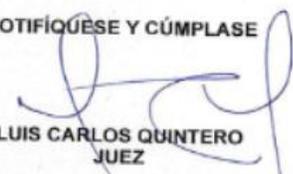
**2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **31.711.912** de los títulos judiciales por el valor de **\$868.730,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003004234	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 434.365,00
469030003004235	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 434.365,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 868.730,00</b>

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de **(141.559,56 (saldo del fraccionamiento) + 868.730 (#2 del presente auto)** para un total de **1.010.289,56**).

**3.-** Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal como de la acumulada, toda vez que el pago se hace a prorrata

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 009 2019 00735 00

AUTO No. 0677

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

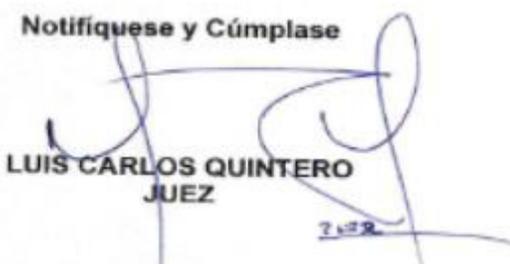
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **ERVIN ESTIVEN GOMEZ MUÑOZ C.C 1.089.479.242** como empleado de **INMOBILIARIA FENIX H Y N**; **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$103.813.515,3 M/cte.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **INMOBILIARIA FENIX H Y N**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los créditos pendientes de pago, contratos, que sea susceptibles de esta medida, que reciba, tenga a su favor o llegare a tener, en la proporción legal correspondiente que devengué el demandado **ERVIN ESTIVEN GOMEZ MUÑOZ C.C 1.089.479.242** como empleado de **C**; **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$103.813.515,3 M/cte.**

**CUARTO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **INMOBILIARIA FENIX H Y N**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2018 00563 00**

**AUTO No. 0617.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte ejecutada, se observa por parte de este despacho judicial que en la solicitud **no se expresa la causal invocada** sobre la cual sustenta su petición.

Por esta razón este despacho judicial procederá a rechazar la presente solicitud de acuerdo a lo establecido en el Código general del Proceso en su artículo 135, Inciso final que textualmente dice:

**“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”** (negrita y subraya fuera del texto)

Por otro lado, como quiera que mediante auto No. 5837 del 03 de noviembre de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-497595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-497595** el cual asciende a la suma de **\$55.856.250** que corresponde al **50%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 010 2019 00371 00**

**AUTO No. 0658**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

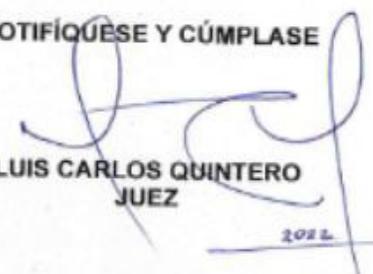
En atención a la solicitud precedente, y como quiera que la parte demandante informa que cursa un proceso en contra del aquí demandado, en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, el despacho procedió a revisar en el sistema Justicia SIGLO XXI y en la consulta de procesos disponible en la página web de la Rama Judicial, sin encontrar resultados al respecto.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá al memorialista, a fin de que se sirva aclarar la solicitud realizada en escrito del 29 de enero de 2.024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR**, a la parte demandante para que se sirva aclarar la solicitud realizada en escrito del 29 de enero de 2.024, por lo expuesto en la parte motiva. **POR SECRETARIA** enviar la comunicación respectiva, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2004 00091 00**

**AUTO No. 0705**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

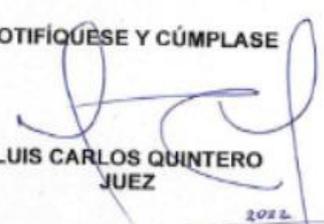
En atención al escrito de nulidad, presentado por el profesional del derecho **LUIS ARTURO MORENO MANCILLA**, quien actúa a mutuo propio y como ejecutado, córrase traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- CÓRRASE** traslado a la parte contraria del escrito de nulidad presentado por la parte ejecutada **LUIS ARTURO MORENO MANCILLA**, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad y **fórmese cuaderno separado.**

**2.- Resuelta** la anterior solicitud de Nulidad, se decidirá sobre la aprobación del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 012 2011 00199 00

AUTO No. 0667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Revisado el legajo experimental, se advierte que la parte demandada en el presente proceso allegó escrito a este Despacho, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de los establecimientos de su propiedad, inscritos en la Cámara de Comercio de Buenaventura Valle del Cauca con número de registro 61885 y 64613, pues manifiesta que no ha sido posible proceder con la cancelación de sus actividades comerciales a razón de que aún siguen vigentes los embargos.

En virtud de lo anterior y oteado el expediente en su integridad, el Juzgado verifica que efectivamente se decretaron las cautelas sobre los establecimientos de comercio que menciona la memorialista.

Sin embargo, de las medidas descritas, al momento de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, solo se ordenó levantar el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 061885-2 y no para el establecimiento con matrícula mercantil 064613-2, por lo que el despacho procederá de conformidad a ordenar el levantamiento de la medida pendiente y requerirá a la Cámara de Comercio de BUENAVENTURA para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto 1499 del 05 de mayo de 2021 y comunicada en oficio CYN/002/869/2021 de 04 de junio del mismo año.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1499 del 05 de mayo de 2021 y comunicada en oficio **CYN/002/869/2021** de 04 de junio del mismo año, a través del cual se decretó: “1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. 2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.”

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, a través de correo electrónico oficiales, con copia al correo electrónico del solicitante, [dianita.fay@gmail.com](mailto:dianita.fay@gmail.com), Adjúntese copia del auto 1499 del 05 de mayo de 2021 y comunicada en oficio **CYN/002/869/2021** de 04 de junio del mismo año, los cuales obran en los consecutivos No. 01 y 03 del cuaderno electrónico.

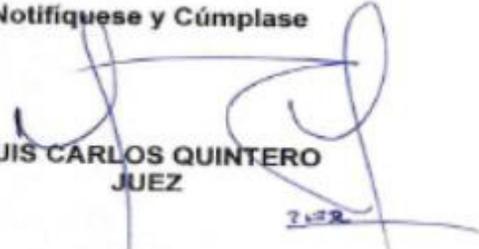
**TERCERO: ORDÉNESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
2.- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TABERNA LOS DELFINES ubicado en la carrera 5-A-No. 1-20 Barrio Centro buenaventura – Valle con la matrícula mercantil No. 064613-2 de la Cámara de Comercio de BUENAVENTURA VALLE, propiedad de DIANA FAYSORI GARIBELO OSORIO.	2.- 443 del 21 de febrero de 2012 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a consecutivo 31 del expediente digital).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), I) Juzgados de Ejecución ii) Juzgados Civiles Municipales iii) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, iv) Comunicaciones v) 2021.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, a través de correo electrónico oficiales, con copia al correo electrónico del solicitante, [dianita.fay@gmail.com](mailto:dianita.fay@gmail.com), Adjúntese copia del oficio 443 del 21 de febrero de 2012 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a consecutivo 31 del expediente digital).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 012 2019 00298 00

AUTO No. 0673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado;

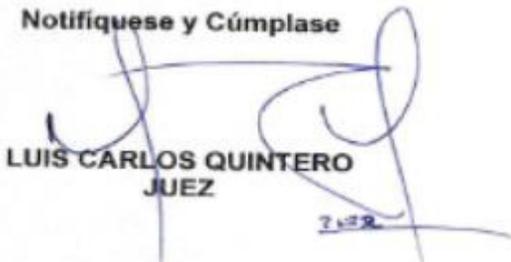
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador **COLPENSIONES** para que se sirvan indicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 030 y comunicado mediante oficio CYN 002-024-2021, ambos de fecha de 13 de enero de 2021, a través del cual se decretó: “(...) **PRIMERO: AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional y demás emolumentos de ley que recibe el demandado **HENRY ROJAS CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.14.969.674, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, en calidad de pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones-**COLPENSIONES**.(...)”

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al **COLPENSIONES**, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto 030 y comunicado mediante oficio CYN 002-024-2021 de 13 de enero de 2021, los cuales obran en los consecutivos No. 05 y 06 del expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 012 2021 00005 00**

**AUTO No. 0628.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante se agregará el acta de la diligencia de secuestro.

Por otro lado, respecto a la solicitud de fijar fecha de remate allegado por la parte demandante, sin embargo, una vez revisada la solicitud observa este despacho judicial que dentro del legajo expedimental, si bien es cierto obra acta de diligencia de secuestro aportada por la parte ejecutante, no reposa la devolución formal del despacho comisorio 001 de fecha 16 de enero de 2022, el cual fue remitido a los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-REPARTO YUMBO-VALLE y el cual correspondió al Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo. No obstante, lo anterior se **OFICIARÁ** al mencionado juzgado, para que se sirvan informar el estado actual del despacho comisorio 001 de fecha 16 de enero de 2022, y si es del caso allegar los documentos con el tramite surtido.

De ahí que no confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, para que se sirvan informar el estado actual del despacho comisorio 001 de fecha 16 de enero de 2022, y si es del caso allegar los documentos con el tramite surtido.

**2.- NEGAR por ahora** la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2021 00510 00**

**AUTO No. 0695**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

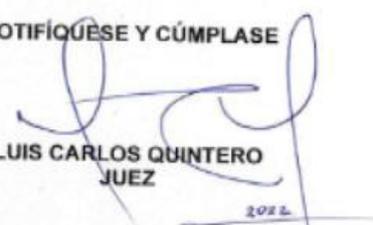
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** actualizar el oficio No. 2185 del 26/01/2021 obrante a consecutivo 27 del expediente electrónico (demanda principal) y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: [radicacionafiansabogota@gmail.com](mailto:radicacionafiansabogota@gmail.com) y adicionando que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2021 00510 00**

**AUTO No. 0696.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S** contra la parte demandada **EDUARDO CASTRILLON PALERMO y OSCAR ARCILA FERNANDEZ**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

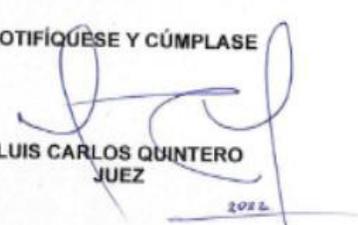
En el auto 5821 del 01 de noviembre de 2023, se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 02 de noviembre de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **EDUARDO CASTRILLON PALERMO y OSCAR ARCILA FERNANDEZ** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$82.000**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 013 2010 00038 00

AUTO No. 0614.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita:

*“Se revoque por ilegal el auto No. 1184 del 14 de abril del año 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas. 2. Se realice la correspondiente corrección de la liquidación del crédito atemperándose al mandamiento de pago, es decir, realizando el cobro de los cánones de arrendamiento.”.*

Previo a resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, se correrá traslado de la misma a la parte ejecutante con el fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1.- **PREVIO A RESOLVER** sobre “la solicitud de control de legalidad” presentada por la parte ejecutada, se correrá traslado de la misma a la parte ejecutante con el fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

2.- ejecutoriada la presente providencia y Allegada la manifestación de la parte ejecutante al presente requerimiento, **ingrese el expediente a Despacho para resolver la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.061.804.765** y **T.P. No. 359.661 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **HARRY CHAVERRA MOREANO** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



**RAD. 015 2007 00425 00**

**AUTO No. 0616.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Se allega por el apoderado de la parte ejecutante, la siguiente solicitud:

“

**LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali (Valle del Cauca) y Portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 13 - 03 de Cali, teléfono 880-52-11, con correo electrónico [mrodriguezabadia@yahoo.es](mailto:mrodriguezabadia@yahoo.es), en mi calidad de Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** y correo electrónico [santalibrada@emcali.net.co](mailto:santalibrada@emcali.net.co), en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y con lo Establecido en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO** No. 3520 del 10 de Julio de 2023, notificado en el Estado No. 50 del 11 de Julio de 2023, en donde está violentando los derechos que tiene mi representado y en especial a la señora **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, en su calidad de Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**, recurso que sustento en los siguientes términos:

”

Ahora bien, analizado el escrito de recurso se tiene que este fue radicado el 19/12/2023, fuera del término procesal que confiere el artículo 318 y 322 del C.G.P, esto es, **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**. En consecuencia, no se dará trámite a los mencionados recursos por haberse presentado fuera del término procesal oportuno, además de que por parte de este despacho judicial ya se había dado el respectivo trámite a otro recurso contra el citado auto.

Por otro lado, en el mismo escrito de recurso presuntamente allega liquidación actualizada del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que no se ajusta a derecho, en la liquidación presentada solo indica el capital y los intereses moratorios causados sin realizar la respectiva liquidación especificando cada uno de dichos valores y la tasa aplicable.

Por consiguiente, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”*  
*(Negrilla y subrayado del Despacho).*

(…)



*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*

Además de lo anterior por tratarse de cuotas de administración tampoco se aportó el certificado de deuda con los documentos adjuntos para tal fin.

Finalmente, respecto a la solicitud de pago de títulos judiciales, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria – depósitos judiciales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 6359 del 27 de noviembre de 2023, que ordenó el pago de títulos a favor de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- NO TENER EN CUENTA** el recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto 3520 de fecha 10 de julio de 2023, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.
- 2.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.
- 3.- REQUERIR a SECRETARIA – DEPOSITOS JUDICIALES** para que se dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 6359 del 27 de noviembre de 2023, que ordenó el pago de títulos a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 015 2014 00383 00

AUTO No. 0650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a las respuestas allegadas por los Juzgados **PRIMERO y SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, en lo concerniente al levantamiento de medidas de remanentes, el Juzgado,

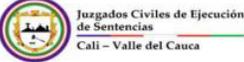
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, donde aporta constancia de lo siguiente:

Buenas Tardes,

en atención al oficio de la referencia me permito hacer devolución del mismo en razón a que consultado el aplicativo justicia siglo XXI no reposa ningún proceso que se logre identificar con el radicado aportado.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, donde informa:

				
CO-SC5780-122				
<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</b>				
<b>TERMINACION PROCESO</b>				
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023				
CYN/001/0637/2023				
Señores				
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA</b>				
<a href="mailto:MemorialesI02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">MemorialesI02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>				
La Ciudad				
c.c.				
<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>			
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8</b>			
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SONIA VARGAS RAMÍREZ C.C. 31.939.835</b>			
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001400300620120083400</b>			

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 7498 calendarado 25 de octubre de 2023, resolvió: "**SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-1653 de 24 de agosto de 2015, (folio 39-Cdno. 2 del expediente físico), proferido por este Despacho." (Fdo) JORGE HERNAN GIRON DIAZ (Juez).

Por lo anterior se transcribe la orden impartida por este despacho.

"OFICIESE al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, informándoles que su solicitud de embargo de remanentes NO SURTE efectos legales, toda vez que, el proceso de la referencia se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación, según auto de fecha 22 de abril de 2014 (fl 45 C1) NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Fdo)... GUILLERMO EDUARDO VILLA RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Rad. 016 2016 00186 00**

**AUTO No. 0661**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

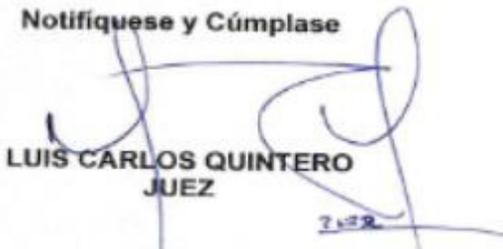
En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **NELSON ANDRES NAVAROO MESA C.C. 16.539.420**, como empleado de la empresa **BELLATELA S.A.S NIT. 800.138.082-1. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.963.808.00 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **BELLATELA S.A.S**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 016 2019 00059 00**

**AUTO No. 0662**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

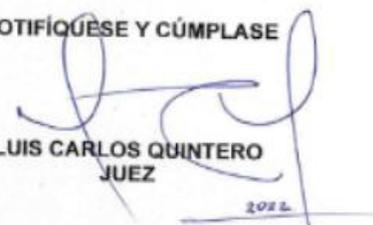
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **e JARRISON GUILLERMO VILLAMIL CRESPO CC 1.022.337.207**, para las entidades **NEQUI - BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO - BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK, NU COLOMBIA, MOVII, RAPPIPAY**, **Limitese el embargo a la suma de \$ 54.483.276,78** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el retiro de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00261 00

AUTO No. 0670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos allegados por **FIDUPREVISORA** y la **ALCALDÍA DE CALI** Subdirección Administrativa y Financiera, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por la **FIDUPREVISORA** donde informa:

“(…)

Nos referimos al oficio No. CND/002/2657/2023 del 4 de diciembre de 2023, recibido por esta Entidad bajo el radicado interno No. 20240320184622 de fecha 22 de enero del 2024, ordenando lo siguiente:

“(…)“**PRIMERO: REQUERIR al pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 703 del 21 de abril de 2022 y comunicado mediante oficio No. 453 del 21 de abril de 2022, a través del cual se decretó: “(…) el embargo y retención del 50% de la PENSIÓN que perciba la demanda ELIANA ESTHER MOSQUERA PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.698 en la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Límitese el embargo hasta la suma de \$30.000.000” (…)**”

Respetuosamente nos permitimos manifestar que, consultada la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se verificó que, la medida de embargo sobre el 50% de la mesada pensional de la señora ELIANA ESTHER MOSQUERA PINEDA- CC-25290698, se encuentra debidamente registrada, aun con ello, la misma no se puede ejecutar toda vez que, que la aquí demandada no ostenta la calidad de pensionada.

(…)”

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por la **ALCALDÍA DE CALI** Subdirección Administrativa y Financiera, donde informa:

“(…)”

En atención al oficio radicado No.202341210100157532 referente a embargo del 50% de la pensión de la docente Eliana Esther Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No.25.290.698. Me permito informarle que, esta Secretaría no realiza liquidaciones de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes; el organismo competente es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduprevisora.

Por consiguiente, remitimos el oficio a la entidad Fiduprevisora al correo [radymensajeria@fiduprevisora.com.co](mailto:radymensajeria@fiduprevisora.com.co); para que ellos procedan con lo dispuesto por el juzgado.

(…)”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 018 2022 01100 00

AUTO No. 0674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado;

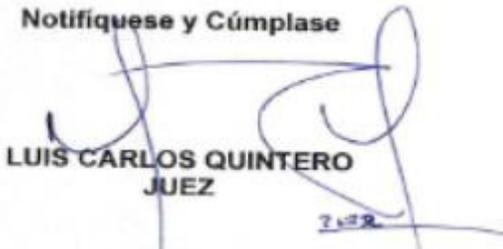
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador **RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E** para que se sirva indicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 4822 y comunicado mediante oficio CYN 002-2057-2023, ambos de fecha de 11 de septiembre de 2023, a través del cual se decretó: “(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **MARIA YAMILE ZAPATA MARTINEZ (C.C. No. 66.902.893) como empleada de RED DE SALUD DEL NORTE ESE (NIT No. 805.027.287-4) (...)**”

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al **RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E**, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto 4822 y comunicado mediante oficio CYN 002-2057-2023, ambos de fecha de 11 de septiembre de 2023, los cuales obran en los consecutivos No. 26 y 28 del expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **19 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **0613.**  
RADICACIÓN No: **018 2023 00184 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI.**, en contra de **WALTER ELIECER VILLOTA DÍAZ**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p><b>1.- DECRETAR</b> el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el vehículo distinguido con la placa KIP335, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali tiene el demandado <b>WALTER ELIECER VILLOTA DÍAZ</b> identificado con C.C. 1.130.607.104.</p> <p><b>2.- ORDENAR</b> a las autoridades competentes: <b>SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE DECRETAR</b> el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones sociales, comisiones que devengue el demandado <b>WALTER ELIECER VILLOTA DÍAZ</b>, identificado con la C.C. No. 1.130.607.104 como empleado de <b>SERVICIOS WORK MYM SAS</b> con NIT 901569885 – 2 ubicada en la <b>CARRERA 42 1 B 25, CALI, VALLE. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$11.318.667 M.L.</b></p> <p><b>3.- ORDENAR</b> a las autoridades competentes: <b>SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI</b> y a la <b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)</b>, el decomiso del vehículo de placa KIP335 de propiedad del demandado <b>WALTER ELIECER VILLOTA DÍAZ</b>.</p>	<p><b>1.- 215 de fecha 08 de marzo de 2023</b>, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 08 del cuaderno C01Ppal expediente digital).</p> <p><b>2.- 214 de fecha 08 de marzo de 2023</b>, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del cuaderno C01Ppal expediente digital).</p> <p><b>3.- 356 de fecha 21 de abril de 2023</b>, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 14 del cuaderno C01Principal expediente digital). Oficiar a la entidad Bodega JM S.A.S. para la entrega del mencionado.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

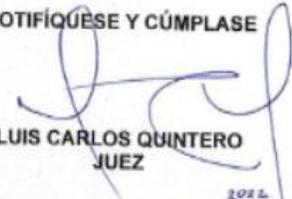
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 019 2021 00291 00**

**AUTO No. 0629.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

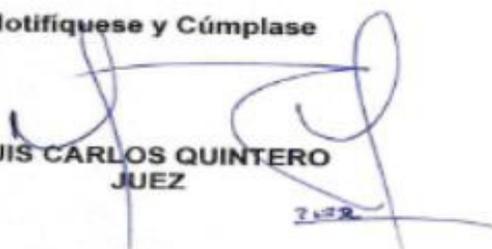
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A.** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **JOHN JAIRO SAAVEDRA SOLARTE** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 92.512.570**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**2.- POR SECRETARÍA,** comuníquese mediante oficio a **EPS SURAMERICANA S.A.,** a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico [jimenabedoya@collect.center](mailto:jimenabedoya@collect.center).

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO



**RAD. 020 2022 00713 00**

**AUTO No. 0672**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la respuesta allegada por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, donde informa:

*República de Colombia - Rama Judicial*



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Calle 73 No 7G-28 Sede desconcentrada  
Casa de Justicia Barrio Alfonso López  
Santiago de Cali – Valle**

Cali (V), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Oficio N. 0109**

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN, C.C. 94.040.730</b>
<b>Demandado</b>	<b>NORA PATRICIA CLAVIJO REYES, C.C. 38.553.476</b> <b>RODRIGO VÁSQUEZ ROMERO, C.C. 16.862.620</b>
<b>Radicación</b>	<b>760014189004 -2022-00302-00</b>

Me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 0334 de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso a su tenor literal:

**"OFICIESE** al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio # CND/002/2749/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, librado dentro del proceso EJECUTIVO RAD: 760014003-020202200713-00, recibido por el juzgado a través del correo institucional, **será tenido en cuenta por ser el primero en llegar en tal sentido al demandado RODRIGO VÁSQUEZ ROMERO, con C.C. 16.862.620. NOTIFÍQUESE. JUEZ (FDO) ARLEY SANCHEZ OCAMPO"**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
**JUEZ**

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00148 00

AUTO No. 0671

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la respuesta allegada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, donde aporta constancia de lo siguiente:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE DEL CAUCA  
OFICIAR**

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

CYN/005/0150/2024

**SEÑORES**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Radicación: 76001400302120190014800

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: MULTIBIENES LTDA NIT: 800.135.187-0**

**DEMANDADO: HUGO ANDRES CAICEDO ROJAS C.C. 94.540.406**

**JUAN CARLOS GOMEZ CARMONA C.C.94.525.954**

**RADICACIÓN 76001400302720220024100**

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0283 calendaro 31 de enero de 2024, resolvió: **"OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que, si bien la mencionada comunicación no fue recibida por este recinto judicial en su momento; enterado el Despacho del embargo de remanentes, ESTE SERÁ TENIDO EN CUENTA, por ser la primera solicitud de esa naturaleza; así mismo se le informa que el proceso se encuentra vigente, en etapa de ejecución forzosa. Librese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz." (Fdo.) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00281 00

AUTO No. 0669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante, y en virtud de que en el expediente no se avizora respuesta de la EPS SANITAS, dando aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, el Despacho procederá a requerir a la mencionada EPS, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 5357 del 13 de octubre 2023 y comunicada en oficio **CND/002/2259/2023** de 13 de octubre del mismo año.

En consecuencia, El Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **EPS SANITAS** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 5357 del 13 de octubre 2023 y comunicada en oficio **CND/002/2259/2023** de 13 de octubre del mismo año, a través del cual se ordenó: “2- **OFICIAR a la EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **MARIA JULIANA CUCALON CALERO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 29.360.130**, en calidad de cotizante” **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a las **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 023 2006 00177 00**

**AUTO No. 0654**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual indica que desiste de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de Origen respecto del embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, tales como juego de sala, comedor, televisor, D.V.D., betamax, nevera, lavadora, equipo de sonido, máquina de coser, máquinas de escribir, computadores, escritorios, archivadores, y electrodomésticos que se encuentren en la calle 13 No. 50-95 Bloque 1 Apto 301 y como quiera que actualmente se cuenta con cautelas adicionales, el Despacho tendrá por desistida la mencionada medida.

Por otra parte, solicita requerir a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la SIJIN-DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, y por considerar procedente lo pedido se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

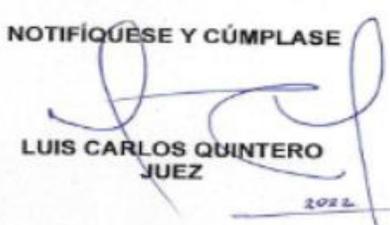
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS** las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 0793 del 15 de marzo de 2006<sup>1</sup> respecto del embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada, tales como tales como juego de sala, comedor, televisor, D.V.D., betamax, nevera, lavadora, equipo de sonido, máquina de coser, máquinas de escribir, computadores, escritorios, archivadores, y electrodomésticos que se encuentren en la calle 13 No. 50-95 Bloque 1 Apto 301, de conformidad con los términos del memorial que obra en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico; **POR SECRETARÍA, OFICIAR** al Secuestre JUAN JOSE ANGULO, para que se sirva hacer entregar formal de los bienes secuestrados.

**SEGUNDO: ESTÉSE A LO RESUELTO** la parte demandante en lo concerniente a al vehículo de placas CAS 717, de acuerdo a auto de fecha 06 de abril de 2006.

**TERCERO: REQUERIR,** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI – SIJIN**, a fin de que se sirva informar sobre el estado de la orden el decomiso del vehículo de placas QCB 092 de propiedad de la demandada. **DEISSY NUÑEZ CARDENAS** con C.C. No. 31.852.518 comunicado mediante el oficio No. 2961 y 2962 de fecha 24 de julio de 2007 obrantes en los folios 61 y 62 del cuaderno de medidas. **POR SECRETARÍA,** comuníquese anexando los en referencia al correo electrónico oficiales de las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2024

AI RA I FONOR MIIÑO7 FERNANDEZ

<sup>1</sup> Ver auto interlocutorio No. 793 del 15 de marzo de 2006, el cual obra en el folio 4 del cuaderno de medidas previas.

**RAD. 023 2016 00260 00**

**AUTO No. 0619.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 76001430300 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 14/02/2024 9:00 AM  
SISTEMA INGRESADO: 14/02/2024 12:18:08 PM  
CAMBIO CLAVE: 14/02/2024 10:24:01  
SESION EN: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 14/02/2024 12:21:19 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003023 20160026000

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041923 DEPENDENCIA: 760014003023 - JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 14/02/2024 9:00 AM  
SISTEMA INGRESADO: 14/02/2024 12:18:44 PM  
CAMBIO CLAVE: 14/02/2024 10:24:01  
SESION EN: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 14/02/2024 12:19:21 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003023 20160026000

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 023 2019 01069 00

AUTO No. 0662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos presentados en memoriales precedentes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca al demandado **JAIME ANDRES CASTAÑO LENIS C.C. 94.537.492**, para las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA de \$122.626.160,16 M/CTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el retiro de los mismos.

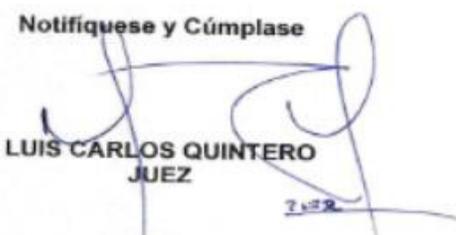
**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el oficio allegado por la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CANDELARIA** en el que informa:

**Asunto:** RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VMU-677

En atención al asunto de referencia y de acuerdo a la solicitud expuesta en el oficio N° 23572023, me permito informar que este Organismo de Tránsito realizó el respectivo **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO**, ante la plataforma RUNT y SINAP de la Secretaría de Tránsito al Vehículo de placas VMU-677 el cual figura a nombre del señor **JAIME ANDRES CASTAÑO LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía. N° 94.537.492.

Adjuntamos certificado de tradición N° 109

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 023 2023 00358 00**

**AUTO No. 0700.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad EPS SURA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por entidad EPS SURA, mediante el cual informa:

**EPS**



Medellín, 13 de febrero de 2024

Señor (a)

760014003-023202300358

**LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ**

Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENT

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203

N/A

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 17/01/2024 y recibido en nuestras oficinas el 13/02/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

**Identificación**

CC 16744960

**Nombres**

ARGEMIRO HERRERA MENDEZ

**Dirección**

CL 83 B # 3 AN 79 CALI

**Teléfono**

**Tipo Afiliado**

TITULAR

**Tipo Trabajador**

Dependiente

**Celular**

3175362761

**Correo electrónico**

CONTACTENOS@SURAMERICANA.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

**NIT**

**Razón social**

**Dirección**

**Teléfono**

**Salario**

901021416

GRUPO EMS S.A.S

CL 7 22 56 OF 201

3122292864

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2023 00740 00**

**AUTO No. 0692**

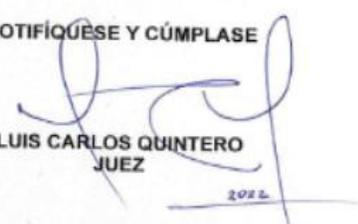
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$58.819.758,31 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2018 00351 00**

**AUTO No. 0693.**

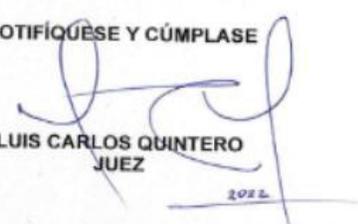
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 325 del 17 de febrero de 2021**, como quiera que en el mismo se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 024 2019 00569 00**

**AUTO No. 0675.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

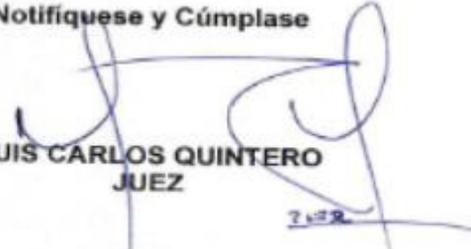
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva aclarar la solicitud elevada a este estrado judicial en memorial de fecha 08 de enero de 2024; **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rad. 024 2019 01076 00

AUTO No. 0657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

Visto el escrito que antecede, en el cual se solicita aclarar el oficio **CND/002/2336/2023** de fecha 25 de octubre de 2023. Es preciso informar que este despacho **NO ACEPTA** la solicitud de embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JULIO LENIS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.433.832** proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, dado que ya existe un embargo de remanentes previo, por cuenta del proceso ejecutivo No. **760014003-017-2022-00141-00** y que fueran solicitadas por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** en oficio 1915 de 23 de noviembre de 2022, hoy **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**:

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**CALI**  
j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 23 de noviembre de 2022 Oficio No. 1915

Señor (a):  
Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali  
Cali – Valle.

<b>REFERENCIA:</b>	Proceso Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo Nit. 805.027.959-5
<b>DEMANDADO:</b>	Julio Lenis Caicedo CC. 14.433.832
<b>RADICACIÓN:</b>	76001-40-03-017-2022-00141-00
<b>Al Contestar citar esta referencia completa</b>	

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, este Juzgado dispuso:

*"**DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le quedaren al demandado **Julio Lenis Caicedo CC. 14.433.832**, dentro del **proceso ejecutivo** que cursar en su contra en el **Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali**, radicado bajo el No. **76001-40-03-024-2019-01076-00**. **LÍBRESE** el oficio respectivo."*

Lo anterior para el proceso con radicación **024-2019-01076-00**.

Atentamente,

**OSCAR ESTUPIÑÁN**  
Secretario

Rad. 2022-00141-00.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se revisa nuevamente el legajo expedimental, específicamente el oficio **CyN10/1722/2023** de fecha 10 de agosto de 2023, donde el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** solicita el embargo de remanentes así:



**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE DEL CAUCA**

**DECRETA MEDIDAS**

CyN10/1722/2023

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Señor

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad.024 2019 01076 00

Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

L. C.

C.C. algranados21@hotmail.com;

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MURIEL DEL ROSARIO JESUS VERBEL CC.**

**DEMANDADO: AURA MARINA CUELLAR REINA CC.36.166.197**

**RADICACIÓN: 76001400301720120014100**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.4258 del 05 de julio de 2023 (fol. C-), el, resolvió: "... **SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, con el RAD 024-2019-01076-00 propuesto en contra de JULIO LENIS CAICEDO ..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

NOTA: Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**María Jimena Largo Ramírez**

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Revisado el sistema JUSTICIA XXI se constata que, las partes allí relacionadas pertenecen a un proceso que cursó en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, según consulta que se pone de presente:

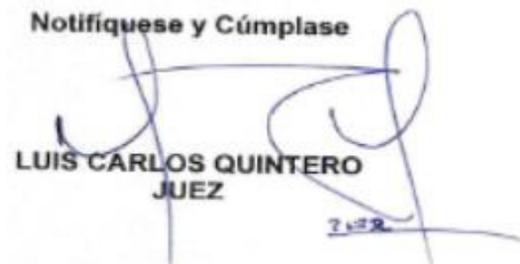
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO** en auto 5645 del 25 de octubre de 2023 y comunicado en oficio **CND/002/2336/2023** de igual fecha.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, REMITIR** nuevamente oficio **CND/002/2336/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, anexando copia de la presente providencia al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

7/1/24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00784 00

AUTO No. 0698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 44.871.400,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		5-nov-22
<b>DIAS</b>	<b>25</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>38,67</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		18-jul-23
<b>DIAS</b>	<b>-12</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>44,04</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>253</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.346.774,22	\$ 0,00	\$ 44.871.400,00		\$ 0,00	\$ 1.314.732,02
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.710.864,78	\$ 0,00	\$ 44.871.400,00		\$ 0,00	\$ 1.364.090,56
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.128.801,02	\$ 0,00	\$ 44.871.400,00		\$ 0,00	\$ 1.417.936,24
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 6.573.660,10	\$ 0,00	\$ 44.871.400,00		\$ 0,00	\$ 1.444.859,08
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.040.954,88	\$ 0,00	\$ 44.871.400,00		\$ 0,00	\$ 1.467.294,78
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.463.378,26	\$ 0,00	\$ 44.871.400,00		\$ 0,00	\$ 1.422.423,38
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 10.863.365,94	\$ 0,00	\$ 44.871.400,00		\$ 0,00	\$ 1.399.987,68
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 12.249.892,20	\$ 0,00	\$ 44.871.400,00		\$ 0,00	\$ 831.915,78

<b>RESUMEN TOTAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 44.871.400</b>
<b>INTERES MORA</b>	<b>\$ 11.695.282</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 56.566.682</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$56.566.682 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00832 00

AUTO No. 0704.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.270.975,97 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$6.270.975,97 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Carrera Sesión

USUARIO: LQUINTERV | NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE | CÓDIGO SUICIDIO: 760012041700 | ORGANIZACIÓN: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI | INSTITUCIÓN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 15/02/2024 8 | ÚLTIMO PASADO: 15/02/2024 02:10:19 PM | DIRECCIÓN CLIENTE: 15/02/2024 00:34:44 | DIRECCIÓN IP: 18.258.183.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.258.183.254  
Fecha: 15/02/2024 02:20:54 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20220083200

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado: SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 025 2022 00136 00**

**AUTO No. 0630.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO A RESOLVER** sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 025 2022 00474 00**

**AUTO No. 0701.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

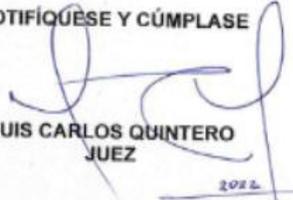
**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 026 2008 00245 00

AUTO No. 0653.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

En atención al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita el levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, y como quiera que, en respuesta al requerimiento efectuado al **Juzgado Primero Civil Municipal de Cali**, con el fin de que se sirviera indicar la suerte del proceso **001-2009-00037** y las medidas solicitadas en él, *ese recinto judicial manifestó que el proceso de su conocimiento, terminó en fecha 11 de enero de 2013, respuesta que fue puesta en conocimiento en auto 1264 de 13 de marzo de 2023.*

En consecuencia, el Juzgado,

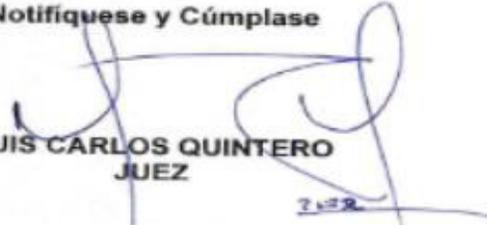
**RESUELVE:**

**1.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado <b>JAVIER MAURICIO VEGA PEREA</b> , a saber: juego de sala, comedor, neveras, televisores, VHS, DVD, equipos de sonido y demás bienes susceptibles de embargo que se hallen en el inmueble ubicado en la calle 12 # 29B-78 de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Límitese el embargo a la suma de \$14.700.000.00 pesos M/Cte.	1.- Auto 1218 del 24 de abril de proferido por el juzgado 26 de Civil Municipal de Cali (ubicado a folio 08 y 09 del C.2 H.).
2- Embargo del vehículo de propiedad del demandado <b>JAVIER MAURICIO VEGA PEREA</b> , a saber: Clase Automóvil, Placas AOD-436, Marca Fiat, Carrocería Coupé, Línea GL 147, Color Blanco, Modelo 1983, Motor 1386351, serie 11949, Chasis 147A11949, Servicio particular.	2.- Auto 1218 del 24 de abril de proferido por el juzgado 26 de Civil Municipal de Cali (ubicado a folio 08 y 09 del C.2 H.).
3- Decomiso del vehículo de propiedad del demandado <b>JAVIER MAURICIO VEGA PEREA</b> , a saber: Clase Automóvil, Placas AOD-436, Marca Fiat, Carrocería Coupé, Línea GL 147, Color Blanco, Modelo 1983, Motor 1386351, serie 11949, Chasis 147A11949, Servicio particular.	3- 1129 del 5 de junio de 2008 de 2018 proferido por el juzgado 26 de Civil Municipal de Cali (ubicado a folio 14 del C.2 H.).
4- Secuestro del vehículo de propiedad del demandado <b>JAVIER MAURICIO VEGA PEREA</b> , a saber: Clase Automóvil, Placas AOD-436, Marca Fiat, Carrocería Coupé, Línea GL 147, Color Blanco, Modelo 1983, Motor 1386351, serie 11949, Chasis 147A11949, Servicio particular. El vehículo objeto de la medida cautelar se encuentra a disposición de este despacho en las instalaciones de "BODEGAS JM" ubicadas en la calle 32 # 8-62 de esta ciudad.	4-Auto 4500 del 03 de noviembre de 2009 de proferido por el juzgado 26 de Civil Municipal de Cali (ubicado a folio 16 del C.2 H.).
5- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes. De ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDTA, o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener el señor <b>JAVIER MAURICIO VEGA PEREA</b> CC. 94.449.602 en los BANCOS y corporaciones financieras relacionadas en el escrito que antecede. Límitese el embargo a la suma de <b>\$37.300.000.00</b> pesos.	5- 02-1197 del 06 de abril de 2017 proferido por el juzgado 2º de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (ubicado a folio 57 del C.2 H)

Ejecutoriada el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Para el retiro de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase**



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
**JUEZ**

2024

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha** 20 de febrero de 2024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

RAD. 027 2023 00025 00

AUTO No. 0691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$112.447.371,92 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$112.447.371,92 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Consultar Sesión

USUARIO: LIQUIDANTE ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 15/02/2024 8: ULTIMO INGRESO: 15/02/2024 10:12:53 AM CARRERA CLIENTE: 15/02/2024 09:54:44 DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 15/02/2024 10:13:30 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 22300025000

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 028 2016 00594 00**

**AUTO No. 0618.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar las liquidaciones de crédito allegadas tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada a las cuales ya se le corrió el respectivo traslado, y se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 66 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que se tiene que la liquidación presentada se liquida desde el mes de agosto de 2022 y no desde la fecha de corte (29 de mayo de 2023) de la última liquidación aprobada por este despacho judicial. (consecutivo 66 del expediente digital.). Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito.

Por otro lado, y respecto al pago de las costas solicitado en el mismo memorial de liquidación, este a lo resuelto en el auto 2732 del 29 de mayo de 2023 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, y donde se explica claramente la suerte de las mencionadas costas, En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que la anterior liquidación de crédito no será aprobada, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 726.320,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		30-may-23
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>45,41</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-dic-23
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>37,56</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>210</b>	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
SALDO CAPITAL	\$ 726.320
INTERES LIQ ANTERIOR	\$ 145.860
INTERES 31/12/2023	\$ 148.678
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.020.858</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.020.858 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



**3.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en el Auto No. 3732 del 29 de mayo del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 028 2019 00193 00**

**AUTO No. 0659**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Con relación al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **JORGE IVAN SANCHEZ SALAZAR CC 71.737.178 y de la empresa ICNAG FARMACEUTICAS DE COLOMBIA S.A. Nit 830.133.159-4**, para las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, **Limítese el embargo a la suma de \$ 9.865.300,00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 028 2021 00499 00**

**AUTO No. 0623.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se agrega y se ponen en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante:

**MARYURI BEDOYA CASTRO**

**Abogada**



Santiago de Cali, diciembre 13 de 2023

SEÑOR  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI  
La ciudad

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA  
DTE: MARYURI BEDOYA CASTRO  
DDO: DIANA MARIA CARDONA  
RAD 28202100499

Por medio, del presente, la suscrita MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de parte demandante, me permito informar que, a partir del 11 de diciembre, la nueva dirección de notificación corresponde a la **CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR de Cali.**

Lo anterior, de conformidad con el Art 78 numeral 5 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO**

**Rad. 029 2018 00143 00**

**AUTO No. 0663**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, y una vez revisado el expediente, se puede constatar que no es procedente ordenar lo solicitado, toda vez que la empresa **SALUD AMBIENTAL** no hace parte del proceso, sin embargo el juzgado, dando aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, procederá a requerir al pagador para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar solicitada en auto 1018 de 16 de abril de 2018 y comunicada mediante oficio 1258 de 17 de abril de 2018.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que, la parte ejecutante no ha agotado los mecanismos que tiene a su disposición para la revisión del expediente, pues en él, existen respuestas emitidas por diferentes entidades financieras, por lo que accederá parcialmente a esta solicitud y se instará a la parte demandante a la revisión del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de embargo de las cuentas bancarias del pagador **SALUD AMBIENTAL**, por no hacer parte del proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** al pagador de **SALUD AMBIENTAL**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado la consignación de la retención del salario que percibe el demandado **JULIO CESAR VIDARTE SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No **79.524.763**, comunicado mediante auto 1018 de 16 de abril de 2018 y oficio 1258 de 17 de abril de 2018. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**TERCERO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** enviar las comunicaciones respectivas, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

**CUARTO: REQUERIR** a las entidades financieras Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Pichincha, para que se sirvan indicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1018 de 16 de abril de 2018 a través del cual se decretó: “(…) el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** preventivo de las sumas de los dineros depositadas por demandado **JULIO CESAR VIDARTE SIERRA C.C 79.524.763** en cuentas corrientes, ahorros, CDT o cualquier título financiero en las diferentes entidades financieras, relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Limítese el embargo hasta la suma de \$161.752.468, oo m/cte.(…)**”

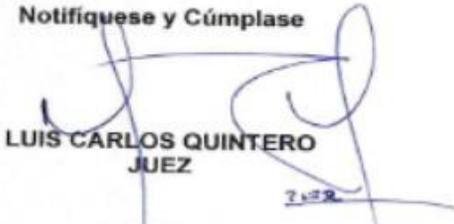
Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**



**QUINTO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto 1018 de 16 de abril de 2018, el cual obra en el consecutivo No. 26 del expediente.

**SEXTO: INSTAR** a la parte demandante para que se sirva revisar el expediente, como quiera que en el presente asunto ya se encuentran glosadas las respuestas de las demás entidades financieras.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2021 00518 00**

**AUTO No. 0665**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos allegados por la parte demandada y por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI- VALLE**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo oficio recibido por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI- VALLE**, donde aporta constancia de lo siguiente:

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CALI- VALLE**

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023.

OFICIO.2088

SEÑORES:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
[j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SIN GARANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT.800.167.643-5
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER ORLANDO RICO IMBACHI C.C.14.651.901
<b>RADICACION:</b>	76 001 41 89 007 2021 00441 00

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 06 de septiembre 2023, se dispuso:

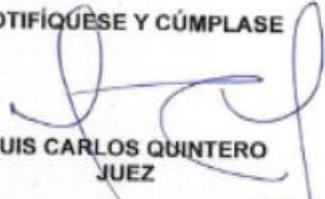
*"(...)2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiense Notifiquese (fdo) TITO ANDRES PEREZ OTAVO Juez."*

En consecuencia, sírvase de dejar sin efecto el oficio número 1346 del 30 de junio de 2022, mediante el cual se notificó la medida de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el señor LIBARDO LONDOÑO CALDERON, en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, contra el señor JAVIER ORLANDO RICO IMBACHI, con radicación 2021-00518.



**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, ENVIAR** a la parte demandada, copia de los oficios de terminación CND/002/2007/2023 , CND/002/2006/2023, CND/002/2005/2023, decretados mediante auto 4745 de fecha 06 de septiembre de 2023 y obrantes en los folios 32, 33 y 34 del expediente electrónico, así como también de la constancia de envió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rad. 029 2022 00558 00

AUTO No. 0624.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el acta allegado por la parte ejecutante:

“

  
LIBERTAD Y ORDEN  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

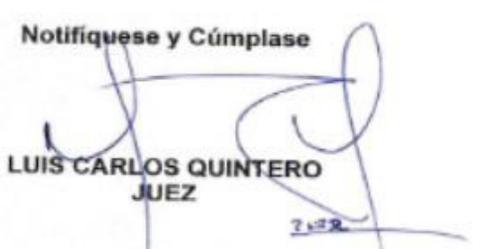
**ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 670 1**

En Santiago de Cali, siendo las Cuatro y treinta (4:30) del día de hoy lunes 19 de diciembre 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo mínima Cuanta promovido por: Banco de Bogotá en contra de Alexander Ierma Corobez, causa que se identifica con la radicación No. 76001-4003-029-2022-00558-00, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Mayer Sanja Calindez, que se identificada con la C.C. No. 1144133203 y porta la T.P. No. 247592 del C.S.J., en calidad de Apoderada Sustituta representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Claudia Andrea Durán Rivera que se identifica con C.C. No. 66990108, quien precisa asistir a nombre Mejía y Asociados, inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de Secuestro; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: Cra 289 + 724 - 83.

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Carlos Figueroa, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. U16 378 701, que manifiesta ser el

<sup>1</sup> Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**RAD. 029 2022 00656 00**

**AUTO No. 0666**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Vistos los escritos precedentes y una vez revisadas las actuaciones existentes en el expediente, y como quiera que ya se atendieron las peticiones correspondientes a la elaboración y envío del despacho comisorio, tanto a los juzgados comisionados como a la parte demandante, se incorporaran para que obren y consten en el expediente. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

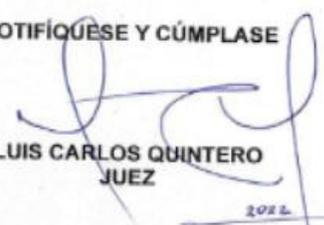
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por la parte demandante, donde solicita elaboración y envío del despacho comisorio.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el consecutivo 02 del cuaderno digital y código de registro electrónico 5202382643274042.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00397 00

AUTO No. 0703.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad NUEVA EPS, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el oficio allegado por entidad NUEVA EPS, mediante el cual informa:



Bogota, 13 de febrero de 2024  
VO-GA-DA-CERT-2024- 877714

Señor(a)  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION  
LORNA ALEXANDER CUADROS  
EMAIL: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.g  
VALLE DEL CAUCA

Asunto: RADICADO 760014003 032202100397 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponemos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	94231981	PAULO CESAR	CRUZ	VARELA	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
VALLE DEL CAUCA		PALMIRA	15/05/2014	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
KR 6 11 22		3004481015 3144273864 2816635		paulito24@gmail.com	
Tipo Afiliado	2do COTIZANT	Parentesco	Compañero(a)		
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E		NI	815000316	CL 36 39 75	2743419

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 033 2021 00587 00**

**AUTO No. 0668.**

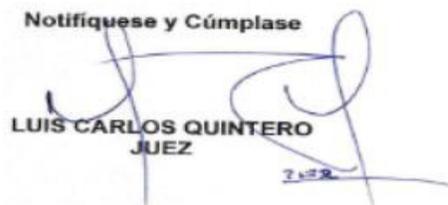
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA**, remitir link del expediente solicitado por la parte demandante al correo electrónico: [notificaciones.sudameris@aecea.co](mailto:notificaciones.sudameris@aecea.co) y [yury.mendieta262@aecea.co](mailto:yury.mendieta262@aecea.co)

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 033 2022 00180 00**

**AUTO No. 0626**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

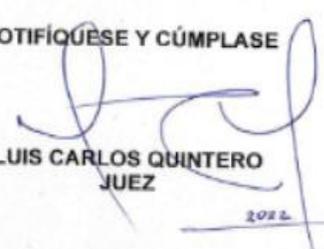
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. CND/002/2720/2023 del 13 de diciembre de 2023 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **MARIA CARMEN BOLAÑOS DE AGUIRRE (C.C. No. 31.207.699)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-005-2022-00135-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2022 00180 00**

**AUTO No. 0625.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el demandado **MARÍA CARMEN BOLAÑOS DE AGUIRRE**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 6335 del 27 de noviembre de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 05 de diciembre de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **MARÍA CARMEN BOLAÑOS DE AGUIRRE** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$ 651.200**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 034 2017 00030 00

AUTO No. 0652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos presentados en memoriales precedentes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **AURA MERCEDES POLO SANTIAGO C.C. 38.555.111**, como empleado de la empresa **CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE** NIT. 900.891.513-3. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$25.651.298.00 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, [jaime.quintero@cnruu.com.co](mailto:jaime.quintero@cnruu.com.co) y [esteban.urbano@cnruu.com.co](mailto:esteban.urbano@cnruu.com.co), advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el oficio allegado por **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** en el que informa:

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE:	COOPERATIVA COOFAMILIAR NIT: 890.305.674-3
DDO:	AURA MERCEDES POLO SANTIAGO C.C. 38.555.611
RAD:	76 001 41 89 008 2016-00130 00

*Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la **terminación** del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 Literal B, # 2 C.G.P.)** y por consiguiente se ordenó el desembargo y levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la señora **AURA MERCEDES POLO SANTIAGO C.C. 38.555.611**, Oficiese.*

*Así mismo **se le informa que No hay remanentes para dejar a disposición del proceso bajo el radicado número 2017-00030** que se adelanta en el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, contra la señora **AURA MERCEDES POLO SANTIAGO**, toda vez que, la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de la quinta parte del salario de la demandada en el presente proceso no se efectivizó.*

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 034 2019 00636 00**

**AUTO No. 0651**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por **FINANZAUTO S.A**, por intermedio del Dr. Raúl Eduardo Baquero Baquero, quien a pesar de que en su memorial aporta un poder, el mismo, no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, para que, si a bien lo tiene proceda de conformidad.

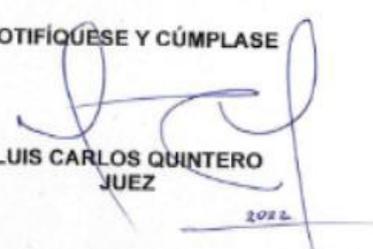
En consecuencia de lo anterior, se agregará para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por FINANZAUTO S.A.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente escrito allegado por **FINANZAUTO S.A.**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD 035 2023 00137 00**

**AUTO No. 0622.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

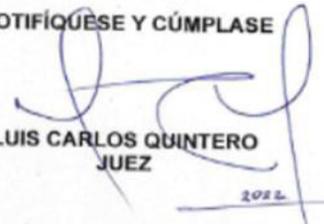
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante en la demanda principal, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 5852 del 01 de noviembre de 2023. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA